

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 02/02/2021, de la Dirección General de Transición Energética, por la que se otorga la concesión de aprovechamiento de las aguas minerales-naturales Fonte Frida, número 4.204 (0-0-1), en el término municipal de Las Herencias (Toledo). [2021/1806]

Visto el expediente de la concesión de aprovechamiento de las aguas minerales naturales "Fonte Frida".

Visto el informe del Servicio de Minas de esta Dirección General de Transición Energética, de fecha 01-02-2021, y con base en los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 14-04-2015, por resolución de la Consejería de Fomento, se declara la condición de mineral natural, a efectos de envasado y comercialización, de las aguas provenientes del sondeo "Fonte Frida", situado el término municipal de Las Herencias, en virtud del expediente promovido con fecha 16-07-2008, por D. Julio González Iglesias y Dª Isabel Pérez Rojas.

Segundo: Con fecha 09-09-2016, D. Patricio Gil, en nombre de los promotores, solicita la concesión de aprovechamiento, acompañando proyecto general, propuesta de perímetro de protección, y otra documentación, entre la que se encuentra copia del ingreso de la tasa correspondiente.

Tercero: Con fecha 16-06-2017, el Instituto Geológico y Minero de España emite informe sobre el perímetro de protección del agua mineral natural procedente de la captación "Fonte Frida", nº 4.204, donde propone un perímetro de protección delimitado por una zona de restricciones absolutas, que comprende la edificación que alberga la captación, y una zona de protección cuantitativa y cualitativa de menor extensión a la propuesta por el titular.

Cuarto: Con fecha 09-10-2018, por resolución de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, se formula informe de impacto ambiental del proyecto de la planta de envasado de aguas minerales naturales Fonte Frida, publicado en el DOCM número 207, de 23-10-2018.

Quinto: Con fecha 30-05-2019, se expide el plano de demarcación del perímetro de protección.

Sexto: Con fecha 14-10-2019, la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo remite el expediente a la Dirección General de Transición Energética, con informe favorable del Servicio de Minas.

Séptimo: Con fecha 02-12-2019, se requiere a los promotores que aporten una analítica reciente del agua, con el fin de determinar y comprobar que se mantienen constantes la composición, temperatura y las restantes características esenciales del agua mineral-natural.

Octavo: Con fecha 26-09-2020, por registro electrónico, D. Patricio Gil Cosío presenta una analítica de las aguas, y solicita que se otorgue del aprovechamiento de las aguas procedentes del sondeo "Fonte Frida" número 4204 (0-0-1).

En relación con los anteriores antecedentes resultan de aplicación el siguiente:

Fundamentos de derecho

Primero: Corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de aguas minerales y termales, de conformidad con el artículo 31.1. 8ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, así como la de desarrollo legislativo y ejecución del régimen minero y energético.

Segundo: Las aguas minerales están excluidas de la Ley de Aguas, de conformidad con el artículo 1.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, en relación con el artículo 23 de la Ley

de Minas y la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha y su legislación de desarrollo, que constituye legislación específica.

Tercero: En el otorgamiento de la concesión de aprovechamiento resultan de aplicación la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, reguladora del aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales de Castilla-La Mancha.

Vistos: La Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha; el Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Termales de Castilla-La Mancha; la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha; Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y demás legislación concordante de aplicación.

En su virtud,

Resuelvo: Otorgar la concesión de aprovechamiento de las aguas minerales-naturales "Fonte Frida", nº 4.204 (0-0-1), situada en el término municipal de Las Herencias (Toledo), a favor de D. Julio González Iglesias y Dª Isabel Pérez Rojas.

- Situación: X (ETRS89) = 338.196, Y (ETRS89) = 4.412.924, Z = 413,30 m.
- Caudal máximo a aprovechar: 6,52 l/s.
- Recurso: aguas minerales-naturales.
- Alumbramiento: Mediante sondeo de captación.
- Utilización: aguas de bebida envasadas.
- Perímetro de protección: según el plano de demarcación que se encuentra en el expediente y que se entregará como anexo al título.

Zona de restricciones absolutas, que comprende la edificación que alberga la captación Fonte Frida. En esta zona debe restringirse toda actividad que no corresponda a lo estrictamente necesario para el funcionamiento y mantenimiento del sondeo.

Zona de protección cuantitativa y cualitativa, cuya designación en coordenadas UTM ETRS89, (Huso 30) es la siguiente:

Vértice	e X	Υ
Pp.	337.600	4.413.200
1	338.000	4.413.600
2	338.900	4.413.600
3	339.450	4.412.500
4	338.650	4.411.350
5	338.100	4.411.350
6	337.500	4.412.200

Para garantizar la protección cualitativa del agua mineral, dentro del perímetro de protección debe limitarse o prohibirse cualquier actividad, posterior a la aprobación del perímetro, que pueda dar lugar a un nuevo foco de contaminación.

Para garantizar la protección cuantitativa del agua mineral, dentro del perímetro de protección no debe permitirse por parte de terceros la perforación de nuevas captaciones que afecten al acuífero, ni la realización de obras civiles (desmontes, voladuras, excavaciones, etc.) sin la correspondiente autorización de la autoridad minera, con el fin de impedir la alteración del régimen del flujo subterráneo hacia la captación protegida.

- Tiempo de duración de la concesión de aprovechamiento: 30 años.

La explotación de esta concesión de aprovechamiento se autoriza sin perjuicio de otras autorizaciones que el interesado deba solicitar en virtud de las disposiciones legales que sean de aplicación.

Condiciones especiales:

- El estricto cumplimiento de la resolución de 09-10-2018, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto, publicada en el DOCM nº 207, de fecha 23-10-2018.
- El seguimiento de las actividades potencialmente contaminantes en toda la superficie del perímetro de protección y su entorno más inmediato.

A esta concesión de aprovechamiento es de aplicación el Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano (BOE número 16, de fecha 19-01-2011).

La realización de cualquier clase de trabajos subterráneos dentro del perímetro citado deberá contar previamente con la autorización del órgano sustantivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, según establece el artículo 12.2 del Decreto 4/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 8/1990.

Toledo, 2 de febrero de 2021

El Director General de Transición Energética MANUEL GUIRAO IBÁÑEZ